

Melilla, 09 de abril de 2014.
La Directora General de Sanidad y Consumo.
Natalia Martínez Ladaga.

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL
Y SANIDAD
JUNTA ARBITRAL DE CONSUMO

877.- No habiéndose podido notificar al interesado, por los procedimientos usuales, la Conciliación Expte. 332/13, de la Junta Arbitral de Consumo, por resultar su domicilio desconocido, por encontrarse ausente del mismo o por rehusar la pertinente comunicación, según notificación del servicio de Correos, mediante el presente anuncio, conforme a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común redactado conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la misma, se notifica mediante publicación en el BOME.

Datos del Interesado: D.ª MARIA BEGONA PARDODIAZ, con D.N.I. núm. 25.706.178-K, CONCILIACIÓN, Expte.: 332/13 de fecha 18 de febrero del año 2.014.

El interesado antes anunciado podrá tener acceso al texto íntegro del citado expte. en la Junta Arbitral de Consumo, sita en Ctra. Alfonso XIII, S/N, de esta Ciudad, por un plazo de UN MES, a partir del día siguiente a la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Melilla, 9 de abril de 2014.
La Secretaria de la Junta Arbitral.
M.ª Dolores Guerrero Salas.

MINISTERIO DE FOMENTO
AUTORIDAD PORTUARIA DE MELILLA

878.- ASUNTO: ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. APROBACIÓN DE NORMAS PORTUARIAS DE ACCESO, UTILIZACIÓN Y CIVISMO EN EL PUERTO DEPORTIVO DE MELILLA Y ANTIGUA DÁRSENA DE PESQUEROS.

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla, en sesión celebrada en fecha 1 de abril de 2014, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

"Aprobar las Normas Portuarias de Acceso, Utilización y Civismo en el Puerto Deportivo de Melilla y antigua Dársena de Pesqueros" (cuya copia se adjunta).

Vº Bº El Presidente. Arturo Esteban Albert.
El Secretario del Consejo.
José M. Noguerol Abián.

NORMAS PORTUARIAS DE ACCESO, UTILIZACIÓN Y CIVISMO EN EL PUERTO DEPORTIVO DE MELILLA Y ANTIGUA DÁRSENA DE PESQUEROS
TEXTO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro de la Zona de Servicio del Puerto de Melilla (Orden FOM/2210/2010, de 19 de julio) se encuentra la Dársena de Embarcaciones Menores (Puerto Deportivo) configurándose el mismo como un espacio multifuncional que incorpora los servicios portuarios necesarios para atender el tráfico de embarcaciones deportivas y de recreo, servicios comerciales asociados a este tráfico, espacios recreativos y de paseo abierto al uso general, un aparcamiento público y locales comerciales para prestación de servicios náuticos deportivos y negocios de hostelería variados.

Siendo un recinto parcialmente abierto al público se hace necesario, de conformidad con lo previsto en el artículo 295 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, la aprobación de unas normas de civismo, anexas al Reglamento de Policía y Servicio de Melilla, que regule el acceso y la utilización pública del mismo, a modo semejante a otros espacios públicos existentes en la ciudad de Melilla e introduciéndose las particularidades propias de un recinto portuario, y sirva como un instrumento para combatir y sancionar las actitudes negligentes, antisociales e irresponsables que puedan deteriorar el referido espacio y el disfrute común del mismo.

No obstante lo anterior, existen otros espacios dedicados a operaciones náutico deportivas como la antigua Dársena de Pesqueros a los que también le son de aplicación las presentes normas.

TÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES

Capítulo I

Objetivos y ámbito de aplicación

Artículo 1. El objeto de estas normas es regular el acceso y utilización pública del denominado Puerto Deportivo y antigua Dársena de Pesqueros, mediante el establecimiento de normas de acceso, funcionamiento, prestación de servicios y modulación o limitación de determinados tipos de comportamientos, sirviendo como herramienta contra las actitudes negligentes, antisociales e irresponsables que puedan deteriorar los referidos espacios, haciendo compatible la explotación portuaria y el disfrute común de los mismos.

Artículo 2. Estas normas serán de aplicación en todo el ámbito del denominado Puerto Deportivo de